CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la liquidación de crédito que fuera presentada por la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 27 de mayo de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA
veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00046-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de 3 días de acuerdo a lo estatuido por el artículo 446 del C.G.P. a fin que proceda a pronunciarse sobre ella, como estime pertinente.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de mayo de 2.021.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".